



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00029 las demandadas allegan dentro del término contestación de la REFORMA a la demanda, así mismo Porvenir junto a la contestación a la reforma de la demanda solicita el llamamiento en garantía de Colpensiones, y por otra parte se había omitido estudiar la admisión y correr traslado de la demanda de reconvención presentada oportunamente por Porvenir S.A. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones de la reforma de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A Y COLPENSIONES, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien y en vista de que Porvenir S.A., presentó demanda de reconvención dentro del término que establece el artículo 75 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que la misma reúne los requisitos, se admite la misma y se ordena correr traslado de esta a las partes por el término de tres (3) días, tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.T y SS, a las partes

Finalmente teniendo en cuenta que la demandada Porvenir S.A solicita llamar en garantía Colpensiones, este Despacho no encuentra procedente acceder al llamamiento, toda vez que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones ya ostenta la calidad de demandada en el presente juicio, es decir, se encuentra vinculada como parte, de manera que, para resolver de fondo la controversia si algún efecto de una posible sentencia afectara a Colpensiones, ese efecto jurídico puede darse de la misma manera, o bien como parte o como llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 070** publicado hoy **06/06/2022**

La secretaria, MDG